

# **A**sociación de Afectados del Vuelo Jk5022

## **REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO**

21.05.2010	Aprobados en Asamblea General Extraordinaria
20.05.2011	Modificados en Asamblea General Extraordinaria (Pág. 17)
18.05.2012	Modificados en Asamblea General Extraordinaria (Pág. 18)
18.05.2013	Modificados en Asamblea General Extraordinaria (Págs. 6-7)
09.05.2015	Modificados en la Asamblea General Ordinaria (sólo Art. 3-Domicilio)
29.04.2016	Modificados en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria – Págs.: 5,7,11,12,13,14,15,18,20,21.
<b>12.5.2017</b>	<b>Modificados en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria- (Arts. 20 y 25 Estatutos, retirada cargo Vicepresidenta) Pág. 12.</b>

## ÍNDICE

### CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL (Arts. 1 a 7)

I.1 – DENOMINACION

I.2 – DOMICILIO

I.3 – AMBITO TERRITORIAL, SIMBOLOGIA Y DURACION

I.4 – INTERPRETACION Y DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS

### CAPITULO II. DE LAS CLASES Y ADMISION DE SOCIOS (Arts. 8 a 11)

II.1 – CLASES DE SOCIOS:

II.2 – ADMISION DE SOCIOS

### CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS (Arts. 12 a 14)

III.1 – DERECHOS DE LOS SOCIOS.

III.2 – DEBERES DE LOS SOCIOS Y DE NÚMERO EN PARTICULAR

### CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO: (Arts. 15 a 17)

### CAPITULO V. ORGANOS DE LA ASOCIACION: (Arts. 18 a 31)

V.1 – Los órganos de la Asociación son:

V.2- DEL PRESIDENTE/A.

V.3- DE LA JUNTA DIRECTIVA: GRUPOS DE APOYO.

V.4- DE LA ASAMBLEA GENERAL.

### CAPITULO VI. DEL PROCESO ELECTORAL (Arts. 32 a 35)

### CAPITULO VII. DEL REGIMEN ECONOMICO (Arts. 36 a 37)

### CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION (Arts. 38 a 39)

### CAPITULO IX. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO. (Arts. 40 a 43)-SUPUESTOS REVOCACION U.P. (Art. 42)

### CAPITULO X.- DECLARACION DE UTILIDAD PÚBLICA (Art. 44)

### CAPITULO XI.- CONCLUSIONES

## **PRESENTACION**

Este Reglamento de Régimen Interno de la Asociación de Afectados del Vuelo JK5022 se hace a partir de la interpretación de los Estatutos de la Asociación desde su autorización y puesta en funcionamiento por la primera Junta Directiva constituida el 12 de Diciembre de 2.008, así como desde el 5 de Marzo de 2013, fecha en que la AVJK5022 es declarada de "Utilidad Pública" por el Ministerio del Interior.

Contemplados en los Estatutos como fórmula de desarrollo e interpretación de los mismos, su razón de ser radica en que pueda servir de instrumento y recordatorio para el funcionamiento de la Asociación sin tener que estar haciendo a cada momento una interpretación diferente para un tema similar.

Por ello, todo cuanto aquí se dice, tiene su sustento en los artículos de los Estatutos y el modo o la forma de ponerlos en práctica, debiendo servir de guía para todos cuantos ocupen ahora o en el futuro los puestos de la Junta Directiva y para los socios de número en particular por su derecho a voto y a los otros socios en general que acudan a las Asambleas.

Añadir por último, que este Reglamento tendrá que irse adaptando o modificando en función de las necesidades que presente la vida de la Asociación, por lo que previa deliberación de la Junta Directiva que deberá razonar estas modificaciones a la Asamblea General Extraordinaria que las aprobará o denegará, no siendo obligatorio que deban comunicarse al Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior para su validez, sino que el órgano soberano de la Asociación – su Asamblea General – los legitima en cada momento en que se sometan a votación de sus socios de número.

**En Madrid, Junio 2017.**

**El presente Reglamento ha sido adecuado a tenor de los vigentes 7º Estatutos que fueron modificados y aprobados por unanimidad en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 12 de Mayo de 2017.**

## **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA AVJK5022**

### **CAPITULO I. DE LA ASOCIACION EN GENERAL**

#### **I.1 – DENOMINACION:**

##### **Artículo 1.**

La **Asociación de Afectados del Vuelo JK5022**, con CIF: **G-76009935**, constituida al amparo de la legislación vigente e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior con el **Nº Nacional 591440, Grupo 1/Sección 1/**, con fecha 9 de Octubre de 2.008, y Declarada de Utilidad Pública en fecha 5 de Marzo de 2013, se regirá por los Estatutos de la Asociación, por el presente Reglamento de Régimen Interno y por todas aquellas normas que establezca la reglamentación que le sea de aplicación según las leyes, en defecto de lo que no se contenga en ambos documentos.

##### **Artículo 2.**

El presente Reglamento desarrolla los contenidos expresados en los Estatutos de la Asociación y en ningún caso podrá ir contra la filosofía y articulado de los citados Estatutos.

#### **I.2 – DOMICILIO:**

##### **Artículo 3.**

El domicilio principal o sede de la Asociación queda fijado en Las Palmas de Gran Canaria (C.P. 35001), Calle Toledo, nº 8.

La Asamblea podrá acordar el cambio de domicilio principal. La Junta Directiva a propuesta de la Presidenta/e, podrá acordar la apertura y clausura de otros locales necesarios para la consecución de sus fines.

#### **I.3 – AMBITO TERRITORIAL, SIMBOLOGIA Y DURACION:**

##### **Artículo 4.**

La Asociación desarrollará sus actividades en el ámbito de todo el Estado Español y también en cualquier foro europeo o mundial donde pueda ser oída.

##### **Artículo 5.**

La duración de su actividad será indefinida.

#### **Artículo 6.**

Se establece como anagrama de la asociación y como logotipo de la misma el que figura en sus documentos oficiales constituyendo su símbolo de identificación y que se encuentra inserto en el encabezamiento superior izquierdo.

### **I.4 – INTERPRETACION Y DESARROLLO DE LOS ESTATUTOS:**

#### **Artículo 7.**

La Junta Directiva será el órgano competente para desarrollar los preceptos contenidos en estos Estatutos, siendo la Presidenta/e quién valorará y concretará finalmente la interpretación que más beneficie al espíritu y actividades de la Asociación.

Para dejar constancia de las interpretaciones y desarrollo de los Estatutos se crea este Reglamento de Régimen Interior, que servirá como Manual de uso cotidiano.

## **CAPITULO II. DE LAS CLASES Y ADMISION DE SOCIOS:**

### **II.1 – CLASES DE SOCIOS:**

#### **Artículo 8.**

Existen los siguientes tipos de socios:

**8.1. Tres Socios Fundadores** que figuran en el Acta de inscripción en el Registro de Asociaciones aunque si se dan de baja, dejarán de serlo.

**8.2. Socios de Número:** Víctimas/Supervivientes del accidente y/o representantes de éstos.

**8.3. Socios colaboradores:** Familiares y amigos que deseen colaborar en las actividades de la asociación y que deben ser presentados por un socio de número. Pueden formar parte de la Junta Directiva con las limitaciones establecidas en los Estatutos.

**8.4. Socios simpatizantes:** Cualquiera que desee apoyar los objetivos de la Asociación, debiendo ser aceptados previamente por la Junta Directiva.

**8.5. Socios Mecenass o Benefactores:** Entidades físicas y jurídicas que colaboren con recursos económicos a la consecución de los fines enunciados en el Art. 7.

**8.6. Socios de Honor:** A propuesta de la Presidenta/e, serán aquellas personas jurídicas o físicas que contribuyan, ayuden, sostengan o colaboren activamente en la consecución de los fines de la AVJK5022.

La Junta Directiva, a propuesta de la Presidenta/e, podrá establecer otras formas de colaboración y adoptar la decisión que mejor contribuya a los objetivos de la Asociación.

## **II.2 – ADMISION DE SOCIOS:**

### **Artículo 9**

Las solicitudes de ingreso deberán ser verificadas por la Junta Directiva que se registrará para atenderlas por los requisitos exigidos en los Estatutos, pudiendo denegar el ingreso sin necesidad de justificarlo.

### **Artículo 10.**

Una vez admitido el nuevo socio, dependiendo de su categoría: número, colaborador, simpatizante, mecenas o de honor el Secretario/a procederá a darle de alta en la base de datos de la Asociación, asignándole un número precedido por las iniciales de SN para socios de número y SC para socios colaboradores. En el caso de los Socios Simpatizantes y dado que no tienen derecho ni a voz ni a voto se llevará el control por orden alfabético. Para los Socios Mecenas/Benefactor -SM/B y Socios de Honor -SH, será por fecha de nombramiento.

Igualmente les dará de alta a los **socios de número y colaboradores** en la lista de correos informática que dispone la Asociación que funcionará como canal de distribución de información y noticias.

En cuanto a los socios simpatizantes, se creará una base de datos diferenciada de las 2 clases anteriores. No tendrán acceso a la lista de asociados mediante correo electrónico, sino que se enterarán de las actividades que se realicen a través de los medios de comunicación o en su defecto, cuando la Junta Directiva lo considere de interés para ambas partes, los podrá contactar por los medios que resulten más eficaces y menos costosos, como por ejemplo una lista de distribución de correos en el que se incluirán los que faciliten su dirección de correo.

### **Artículo 11.**

La Junta Directiva presentará anualmente a la Asamblea General los datos sobre las altas y bajas de socios en general y en particular de los de número y colaboradores, producidas en dicho periodo.

Debido a la dispersión geográfica de los asociados y de conformidad con el Art. 22 de los vigentes Estatutos, la AVJK5022 tiene establecido un procedimiento telemático de información, notificación y consulta a través de la LISTA DE SOCIOS.

Su finalidad es informar de los contenidos más relevantes de su gestión, de notificación de los documentos que considere conveniente y de consulta para conocer la opinión de los asociados o cuando así lo establezcan los Estatutos.

**LAS LISTAS DE SOCIOS tienen el dominio avjk5022.com y son:**

s@avik502.com	a:	a@avik502.com
:	p@avjk5022.com	
:@avjk5022.com,		l@avjk5022.com

**CAPITULO III. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS:**

**III.1 – DERECHOS DE LOS SOCIOS:**

**Artículo 12.**

Los socios tendrán los siguientes derechos en la Asociación:

- 12.1-** Participar en las actividades y actos sociales de la asociación.
- 12.2-** Asistir con voz y voto a las Asambleas generales, pudiendo delegar su voto, conforme a las normas establecidas al efecto por la Junta Directiva, para el caso exclusivo de los **SOCIOS DE NUMERO**.
- 12.3-** Asistir con voz pero sin voto a las Asambleas Generales para los **SOCIOS COLABORADORES**.
- 12.4-** Los **SOCIOS SIMPATIZANTES**, sólo podrán asistir bajo petición expresa que evaluará o autorizará la Junta Directiva en cualquier momento.
- 12.5-** Poseer un ejemplar de los estatutos y del presente reglamento desde su ingreso en la asociación que podrán bajarse de la web de la Asociación.
- 12.6-** Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación mediante su asistencia a las Asambleas.
- 12.7-** Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la asociación.

**III.2 – DEBERES DE LOS SOCIOS DE NÚMERO Y COLABORADORES:**

**Artículo 13.**

Los socios de número y colaboradores tendrán las siguientes obligaciones:

- 13.1-** Cumplir y acatar los preceptos que marcan los estatutos y el presente Reglamento de Régimen Interior, la normativa vigente sobre Asociaciones, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación: Presidencia, Junta Directiva y Asamblea General.
- 13.2-** No realizar actividades contrarias a los fines de la AVJK502, ni usar su condición de socio para desarrollar actos de especulación o contrarios a la ley.

- 13.3- Abonar las cuotas que se aprueben en tiempo y en la forma que se determine por la Junta Directiva, previa aprobación de la Asamblea.
- 13.4- Cooperar en el desarrollo del trabajo de la asociación y en la buena ejecución de las actividades que se determinen.
- 13.5- Desempeñar las funciones que les sean encomendadas por la Junta Directiva para la buena marcha de la asociación.

#### **SOCIOS DE NÚMERO EN PARTICULAR:**

##### **Artículo 14.**

Son deberes específicos de los socios de número y de los socios colaboradores que formen parte de la Junta Directiva, salvo en lo referente a las cuotas:

- 14.1- Atender el pago de las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias en las condiciones y cuantías que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- 14.2- Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que asuman.
- 14.3- Asumir las tareas que se designen por la Junta Directiva, independientemente de ser miembros o no de la misma, en función de las habilidades profesionales que puedan aportar a la Asociación.

#### **CAPITULO IV. DE LA PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO:**

##### **Artículo 15.**

Los socios podrán solicitar en cualquier momento su baja voluntaria en la Asociación. Esta petición deberá realizarse por escrito y enviarse junto con fotocopia del DNI bien por email a: [secretaria@avjk5022.com](mailto:secretaria@avjk5022.com), o por correo postal a la dirección oficial de la sede en Las Palmas de G.C. Una vez recibida se tratará en reunión de la Junta Directiva que acordará la baja sin más trámites.

##### **Artículo 16.**

Los socios podrán ser dados de baja en la Asociación por alguna de las siguientes causas:

- 16.1- Por solicitud de baja voluntaria en la Asociación, dirigida por escrito a la Junta Directiva sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que tengan pendientes con la Asociación.
- 16.2- Por incumplimiento grave o reiterado de los deberes correspondientes de socios que figuran en estos Estatutos o de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.



- 16.3- Por hacer declaraciones, en nombre de la Asociación, ante los medios de comunicación, sin estar expresamente autorizado por la Junta Directiva.
- 16.4- Por el impago de las cuotas.
- 16.5- Por la comisión de actos desleales con la Asociación, o comportamientos y expresiones vejatorias o insultantes hacia el resto de los Asociados.
- 16.6- Por la comisión deliberada e intencionada por los socios de actos que les hagan no aptos para seguir perteneciendo a la Asociación.

#### **Artículo 17.**

Los **expedientes de expulsión** por incumplimiento de lo preceptuado en el Artículo anterior que son copia exacta del contenido del Art. 10 de los Estatutos deberán ser tratados previamente por la Junta Directiva que los estudiará y propondrá a la Asamblea General para su aprobación o desistimiento.

Dada la peculiaridad de la Asociación de Afectados del Vuelo JK5022 y su dispersión geográfica, la Junta Directiva comunicará por los medios telemáticos a su alcance al socio afectado los motivos por los que se le da de baja, así como la fecha de la Asamblea General a la que se llevará para su aprobación o denegación, dándole un plazo de 5 días hábiles contados a partir de que se le comunique su expulsión para que pueda ser oído, pudiendo hacerlo mediante escrito firmado y enviado telemáticamente al email de la [secretaria@avjk5022.com](mailto:secretaria@avjk5022.com) o por correo postal a la sede oficial de la Asociación, pero debiendo avisarlo en paralelo por email a la citada dirección, para que puedan ser válidas. Dichas alegaciones se adjuntarán a la propuesta que efectúe la Junta Directiva.

Al estar tasadas las causas que producen la baja inmediata como socio, salvo causas justificadas que puedan probarse por éste, no cabrá más que aplicar lo estipulado en los Estatutos, con lo que la propuesta que haga la Junta Directiva se basará en aplicar a los hechos cometidos por el socio lo igualmente reglamentado.

## **CAPITULO V. ORGANOS DE LA ASOCIACION:**

### **V.1 – LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN SON:**

- 1- EL/LA PRESIDENTE/A.**
- 2- LA JUNTA DIRECTIVA.**
- 3- ASAMBLEA GENERAL.**

### **V.2- DEL PRESIDENTE/A:**

#### **Artículo 18.**

**El Presidente/a de la Junta Directiva** asume la representación legal de la misma y de la Asociación, con facultades para delegar en tercera persona y tiene las siguientes atribuciones:

- 18.1.** Administrar y gestionar en toda su amplitud la Asociación, estableciendo junto con la Junta Directiva las normas de gobierno y el régimen de funcionamiento y administración de la Asociación.
- 18.2.** Ordenar la convocatoria de Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria.
- 18.3.** Convocar las reuniones, fijar el orden del día, y proponer los acuerdos a la Junta Directiva.
- 18.4.** Presidir las Sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 18.5.** Suscribir junto con la Secretaria/o las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva así como las certificaciones que expida la Secretaria/o.
- 18.6.** Ordenar los pagos acordados válidamente, junto con el Tesorero/a.
- 18.7.** Resolver, en caso de urgencia y con carácter provisional, los asuntos que sean de la competencia de la Junta Directiva, a quien deberá dar cuenta en la primera sesión que celebre, para su ratificación, incluida la remoción, aceptación y nombramiento de cargos, vocales y empleados. Formalizar todo tipo de contratos, previo acuerdo de la Junta Directiva. Ejecutar en representación de la Junta Directiva, cuantos acuerdos se adoptaren, incluso la protocolización en instrumentos públicos.
- 18.8.** Representar a la Asociación ante toda clase de organismos, tanto públicos como privados nacionales e internacionales, en la forma y compromiso que la Presidenta/e considere conveniente.
- 18.9.** Gestionar y suscribir Convenios, Protocolos y Acuerdos de Colaboración de los que informará a la Junta Directiva, que contribuyan eficazmente a la consecución de los objetivos de la Asociación.

### **V.3 - DE LA JUNTA DIRECTIVA:**

#### **Artículo 19.**

La Asociación será administrada por una Junta Directiva **compuesta por 3 miembros como mínimo y 8 como máximo**, que serán elegidos por la Asamblea General, previa presentación de Candidatura/s en la forma que se contempla en el Capítulo VI de este Reglamento de Régimen Interior, sin necesidad de que estén cubiertos todos los puestos.

La Junta Directiva habrá de estar conformada en su mayoría por socios de número que superen la mitad aritmética del número de miembros que la integran, pudiendo concurrir socios colaboradores a propuesta de la Presidenta/e para desempeñar un cargo.

El modelo de funcionamiento y gestión de la Junta Directiva es a través de la lista de [comision@avjk5022.com](mailto:comision@avjk5022.com), en la que estarán dados de altos todos los emails de sus miembros. Cuando se responde al email le llega a todos y no se puede escribir a Comisión más que desde cada uno de los correos de los miembros.

Las votaciones a los asuntos que se traten y que se sometan por el Presidente/a o por cualquiera de sus miembros previa consulta con éste, **serán enviados a Comisión, calificando en el Asunto del Email: "Votación" y "Urgente" o "No Urgente", motivando la votación que se propone.**

Dichas Votaciones serán respondidas en el plazo señalado en la misma con SI-NO ABSTENCION, aprobándose/denegándose cuando las votaciones consigan 7 votos de 8 miembros que componen la Junta Directiva o la mitad más uno del número que en ese momento la formen. No obstante, en las votaciones no urgentes, será válido el voto favorable de un tercio de los miembros de la Junta, siempre que se incluya el del Presidente/a y que no haya votos en contra. En caso de empate, el voto de la Presidenta/e será de calidad y decidirá la votación.

Se establecen los siguientes PLAZOS PARA LAS VOTACIONES:

- URGENTES: 24 horas.
- NO URGENTES: 48 horas.

Transcurrido el plazo (urgente o no urgente), el secretario/a, indicará en la lista de comisión que ha finalizado la votación y el resultado de la misma. En caso de que el Secretario/a se tenga que ausentar o no se encuentre disponible, previo aviso a los miembros de la Junta Directiva, otro miembro, a propuesta del Presidente/a se encargará de contabilizar los votos hasta la reincorporación del Secretario/a.

Se confeccionará mensualmente un **Cuadro de Votaciones** por el Secretario/a con los asuntos que se hayan votado reflejando los resultados y se archivará por la Secretario/a junto a las Actas de la Junta Directiva, sin necesidad de más formalidades.

Asimismo, la Junta Directiva se reunirá siempre que lo considere necesario la Presidenta/e o a petición de la tercera parte de sus miembros, pudiendo celebrarse por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple u otros medios análogos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto.

De forma excepcional, **será admisible el voto por escrito y sin sesión** para la formulación de las Cuentas Anuales, Memoria de Actividades de cada año y en su caso, Presupuestos y Programa de las Actividades del año siguiente, que se cursará bajo el siguiente procedimiento:

La Presidenta/e remitirá a todos los miembros de la Junta Directiva por cualquier medio de comunicación escrito una propuesta de acuerdos a adoptar por la Junta Directiva, solicitando la emisión de su voto por escrito.

Los miembros de la Junta Directiva dispondrán del plazo de tres días a contar desde la recepción de la referida propuesta de acuerdos para comunicar el sentido de su voto por cualquier medio escrito.

Transcurrido el referido plazo, se entenderán aprobados los acuerdos propuestos si los votos emitidos por los miembros de la Junta Directiva permiten alcanzar la mayoría necesaria. En este caso se entenderán que los acuerdos se han adoptado en el domicilio social, y en la fecha de recepción del último voto válidamente emitido, **levantándose la correspondiente Acta de los acuerdos adoptados.**

#### **LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONEN DE:**

- 1) Presidente/a (Art. 24)**
- 2) Secretario/a (Art. 26)**
- 3) Tesorero/a (Art. 27)**
- 4) Vocales (Art. 20)**

El mandato de cada uno tendrá una duración de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Aunque en los inicios la AVJK5022 tuvo **GRUPOS DE APOYO** formados para repartir lo más equitativamente posible la carga del trabajo que genera la Asociación, lo cierto es que la falta de voluntarios hizo que desaparecieran en su totalidad, salvo los siguientes, formados por Presidenta, Secretaria/Administrativa y Vocal Sede Las Palmas, que actúan bajo la coordinación de la Presidenta:

**MANTENIMIENTO RED Y PÁGINA WEB:** Informática y web.

**RELACIONES INSTITUCIONALES Y PRENSA:** Administración y medios de comunicación.

**RELACIONES INTERNACIONALES:** Organizaciones No Nacionales, Familias Francesas, etc

**INFORMACION A LOS SOCIOS:** A través de la web de la Asociación.

**ORGANIZACIÓN SEDE LAS PALMAS:** Mantenimiento y funcionamiento.

**ORGANIZACIÓN SEDE MADRID:** Mantenimiento y funcionamiento.

La composición, modificación o variaciones en estos grupos de las personas que los formen, se harán de acuerdo a las necesidades de cada momento y a propuesta del Presidente/a a la Junta Directiva.

#### **Artículo 20.**

La Junta Directiva, a propuesta del Presidente/a, podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a más de 5 reuniones de la misma o si no atiende la obligación de votar en al menos 10 Comisiones de Voto seguidas por medios telemáticos. Además deberá cubrir esta vacante en el más breve espacio de tiempo posible a propuesta del Presidente/a que deberá ser ratificado por la Asamblea.

#### **Artículo 21**

De acuerdo con el artículo anterior, la Junta Directiva podrá incorporar, por necesidades de funcionamiento de la Asociación, a nuevos miembros a las tareas de la misma, a propuesta del Presidente/a, funcionando éstos de forma interina hasta que sean ratificados por la Asamblea General.

Será válida la reunión de la Junta Directiva sin necesidad de previa convocatoria, cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro. Para que la delegación sea válida se requerirá que sea hecha por escrito, de carácter especial para cada celebración de Junta Directiva y presentada antes de la celebración de la misma.

Los miembros que componen la Junta Directiva desarrollarán sus funciones de forma gratuita, sin perjuicio del resarcimiento de aquellos gastos necesarios, debidamente acreditados y justificados, que origine su desempeño.

En ningún caso, la composición de la Junta Directiva podrá exceder de los 8 miembros contemplados en el Art. 20 de los Estatutos, aunque podrá funcionar con un mínimo 3 miembros, siempre que cuente entre ellos con un Presidente/a que es el representante legal y la Secretaria con capacidad para certificar, cargos obligados por la Ley de Asociaciones.

#### **Artículo 22**

Las Convocatorias hechas por el Presidente/a, deberán contener el Orden del Día, lugar, fecha y hora de celebración de la Reunión, **y llegar a cada miembro de la Junta Directiva, mediante email o aviso telefónico, con una antelación mínima de 24 horas.**

A las reuniones de la Junta Directiva deberán asistir, presentes o representados siempre por otro miembro, un número de éstos que superen la mitad aritmética del número de miembros que lo integran (incluidos el Presidente/a que deberá presidirlas y la Secretaria y/o), alcanzando los acuerdos adoptados plena efectividad.

#### **Artículo 23.**

Los miembros de la Junta Directiva podrán delegar su voto en otro miembro, siendo requisito indispensable para su validez que se haga por escrito con el formulario creado a tal efecto por la Asociación, firmado y escaneado para ser enviado/adelantado por correo electrónico a la Presidenta/e y/o Secretaria/o, y entregando su original posteriormente.

#### **Artículo 24.**

La Junta Directiva comunicará a todos los Asociados los contenidos y los acuerdos tomados en sus reuniones mediante un Resumen de los mismos en el **Informe de Presidencia, que constará de dos partes: una informativa y otra con asuntos que podrán ser sometidos a votación o no, y que se rendirá ante cada Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, por el Presidente/a.**

Adicionalmente y para evitar desfases informativos, los socios podrán recibir cualquier tipo de información en el momento que se produzca por email a "lista asociados" y mediante la web de la Asociación, que contendrán las actividades más relevantes que se desarrollen y que deberá estar puesta al día.

### **V.4 - DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

#### **Artículo 25.**

La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

#### **Artículo 26.**

El derecho a voto y asistencia de los socios en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

#### **Artículo 27.**

Las Asambleas serán dirigidas por el Presidente/a de la Asociación, pero puede nombrar para que le ayude a llevarla, a un Moderador/a que realizará las funciones que éste previamente le asigne. No obstante en cualquier momento del transcurso de la Asamblea, el Presidente/a puede relevarle de estas funciones y asumirlas.

#### **Artículo 28.**

El orden del día es realizado por el Presidente/a, oída la Junta Directiva y será enviado a todos los socios con **una antelación de 15 días a la celebración de la Asamblea, sea Ordinaria y/o Extraordinaria.**

### **Artículo 29.**

Durante la celebración de la Asamblea podrá existir cuestiones de orden que podrán ser solicitadas por aquellos asistentes con derecho a voto y que tendrá prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso. Las cuestiones de orden se referirán al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.

### **Artículo 30.**

Las cuestiones de información son aquellas que se utilizan para aclarar, solicitar información puntual o explicar un punto y se escucharán a criterio flexible del Presidente/a.

### **Artículo 31.**

Todos los acuerdos de la Asamblea General se toman por mayoría simple de los socios de número - presente o representado -, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, **requerirán mayoría cualificada**, de los socios de número presente o representado que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad más uno de los asociados, **los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes** y remuneración de los miembros del órgano de representación.

En cualquier caso, los acuerdos que se tomen por mayoría simple de los asistentes a las Asambleas, serán de obligado cumplimiento para todos los socios.

## **CAPITULO VI. DEL PROCESO ELECTORAL.**

### **Artículo 32.**

A las elecciones para renovar la Junta Directiva podrán concurrir cualquier socio de número de la Asociación con derecho a voto y que esté al corriente de las cuotas establecidas, bien en una Candidatura de consenso o encabezando o formando parte de otra en la que se incluirán el máximo de **8** miembros.

Los socios colaboradores sólo pueden formar parte de la Candidatura con las condiciones exigidas en los Arts. 8.3 y 12.3 de este Reglamento.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente (Art. 20), para lo cual bastará que se proponga por el Presidente/a a la Asamblea Extraordinaria la reelección, al término del mandato para los que fueron elegidos.

### **Artículo 33.**

A tal fin, el proceso electoral comenzará con la presentación de las candidaturas que concurren a las elecciones, que se enviarán a los emails oficiales de la Asociación, [a@avjk5022.com](mailto:a@avjk5022.com) y/o [i@avjk5022.com](mailto:i@avjk5022.com), al objeto de verificar que

reúnen todos los requisitos, en un plazo de **7 días naturales** antes de la celebración de la Asamblea General en que se celebren.

**Artículo 34.**

Las votaciones se harán en el transcurso de la Asamblea General y serán a manoalzada de los socios de número presentes y representados, salvo que se acuerde expresamente otro modo y que se refleje en el Orden del Día de la Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 35.**

Las candidaturas se formularán por el sistema de lista cerrada y completa, es decir con un máximo de **8** socios, donde figurará el cargo para el que se postula cada cual, resultando elegida la que obtenga mayoría absoluta en primera votación y la mayoría simple en segunda.

Una vez proclamada la **Candidatura de la Junta Directiva que resulte votada, sus miembros tomarán en el mismo momento posesión de sus cargos, debiendo facilitar a la Secretaria sus datos personales para que ésta pueda confeccionar una Certificación con el Vº Bº del Presidente, que presentará lo más pronto posible en el Registro de Asociaciones, siendo el plazo máximo legal establecido el de un mes para este procedimiento administrativo que debe hacerse obligatoriamente.**

Las dimisiones de cualquier miembro de la Junta, tanto de Vocales como de los 4 Cargos, se harán por escrito, dirigidas y entregadas al Presidente para su debida constancia.

**En el caso especial del Presidente/a y Secretaria/o, deberán comunicarse, tras ser relevados/dimitidos/cesados en sus puestos, al Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, tal y como exige la Ley de Asociaciones y de dicho Registro, de manera inmediata, junto a los nombres de los sustitutos. No hacerlo puede suponer la REVOCACION (incumplimiento de requisitos) de la Asociación y en consecuencia, su desaparición del Registro con el consiguiente cese inmediato de su actividad.**

**CAPITULO VII. DEL REGIMEN ECONOMICO:**

**Artículo 36.**

La Asociación tendrá patrimonio propio y por ello el ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Se confeccionará una Memoria de Actividades y un Balance de Cuentas, que se presentarán en el Registro de Asociaciones del Mº del Interior tal y como exige la consideración de "utilidad Pública" otorgada a la AVJK5022 con fecha 5.3.2013, ya que es requisito exigido y que servirán para justificar los ingresos y gastos que se produzcan con motivo del desarrollo de su actividad y funcionamiento.



**Artículo 37.**

Los recursos económicos previstos para atender a sus fines sociales serán los siguientes:

**37.1** -Las cuotas de los socios periódicas o extraordinarias.

**37.2** Las aportaciones voluntarias de los socios.

**37.3** – Las donaciones, contribuciones, herencias, legales y subvenciones que puedan recibir en forma legal.

**37.4** – Cualquier otro recurso lícito.

El importe de las cuotas se decidirá por votación de los socios en Asamblea General.

## **CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCION**

**Artículo 38.**

En caso de disolución de la Asociación, la Comisión Liquidadora estará compuesta por la Junta Directiva y tres socios elegidos en reunión de la Asamblea General.

**Artículo 39.**

El haber resultante, si lo hubiera, se destinará a una asociación de nuestro entorno con fines similares a la nuestra o a lo que decidan en votación la mayoría de los socios con derecho a voto en ese momento.

Producida la disolución, suspensión o baja de la Asociación, en el plazo máximo de un mes, deberá ser inscrita esta Causa en el Registro de Asociaciones.

## **CAPITULO IX. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DEL REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO.**

**Artículo 40.**

La modificación de Estatutos o del presente Reglamento podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva y será llevado a una Asamblea General Extraordinaria para su aprobación.

**Artículo 41.**

En cualquier caso para que la modificación se lleve a efecto será necesario que los votos afirmativos superen a los negativos de todos los miembros presentes o representados, en la Asamblea General Extraordinaria.

#### **Artículo 42.**

En caso de Reforma de Estatutos, deberán ser presentados, de forma inmediata al Registro de Asociaciones, tal y como estipula la Ley de Asociaciones, junto con los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el Presidente/a y Secretario/a, a la Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior en el Registro Nacional de Asociaciones.
- Acta de la Asamblea General por la que se acuerda la modificación.
- Nuevos Estatutos firmados en cada hoja por el Presidente/a y la Secretario/a, con la fecha en que se acordó la modificación.
- Diligencia escrita por la que se hace constar que los Nuevos Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General, con expresión de la fecha en que se celebró, firmada por la Secretario/a y Vº Bº del Presidente/a.
- Certificado de la composición de la Junta Directiva, si hubiera sufrido alguna modificación con respecto a la anteriormente inscrita, con los datos de identidad y el número de identificación fiscal de los representantes de la Asociación, sus firmas y, en su caso, la de los miembros salientes.
- Abono de la tasa Mod. 790, para lo que se puede bajar el impreso de la web del Mº del Interior: [www.mir.es/SGACAVT/asociaciones/tasa\\_asociaciones.html](http://www.mir.es/SGACAVT/asociaciones/tasa_asociaciones.html) cubrirla, firmarla por Presidente/a o Secretario/a, poner el importe fijado para el trámite que se va a presentar, que está en la citada web.

Finalmente el Registro comunicará a la dirección de las sedes de la Asociación en Las Palmas de Gran Canaria y/o Madrid que se consigne, la Resolución por la que admitirá, reparará o pedirá más aclaraciones a la documentación presentada.

#### **REVOCAION DEL Mº INTERIOR DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA**

El procedimiento de revocación se incoará en los siguientes supuestos:

- 1) Por dejar de reunir cualquiera de los requisitos necesarios para obtener y mantener vigente la declaración de utilidad pública.
- 2) Por no rendir cuentas o no se haya hecho conforme a la normativa en vigor.
- 3) Por no facilitar a las Administraciones públicas los informes que éstas les requieran, en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.

La resolución de revocación adoptará la forma de Orden del Ministro del Interior, será notificada a la entidad solicitante y comunicada al Ministerio de Hacienda, al organismo público encargado del Registro de Asociaciones donde se encuentre inscrita la entidad y a las Administraciones públicas que hayan informado el expediente.

Dicha Orden Ministerial pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso contencioso-administrativo y, en su caso, recurso potestativo de reposición.

La revocación de la declaración de utilidad pública se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Transcurrido el plazo de seis meses desde el acuerdo de iniciación del procedimiento, sin que haya sido notificada resolución expresa al interesado, se entenderá caducado el procedimiento.

***El Registro de Asociaciones se encuentra en el Mº del Interior, C/. Amador de los Rios, 7, Madrid-28010, aunque el Servicio Central se encuentra ubicado en la C/. Cea Bermúdez, 37, que también tiene Registro para presentar documentación, en horario de 9 a 2.***

Para el caso de reformas y/o modificaciones en el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, no es obligatorio por Ley comunicarlo, ni de hecho se comunicará al Registro de Asociaciones, ya que es una interpretación de sus Estatutos que son los que se encuentran inscritos y válidos, tal y como exige la Ley de Asociaciones.

#### **Artículo 43.**

Una vez reformados los Estatutos o el presente Reglamento de Régimen Interno, la Junta Directiva los pondrá a disposición de todos los socios a través de la web: [www.avjk5022.com](http://www.avjk5022.com), de la Asociación o por el medio que se acuerde expresamente

### **CAPITULO X.- DECLARACION DE UTILIDAD PÚBLICA:**

#### **Artículo 44.**

La Asociación solicitó la declaración de utilidad pública, de conformidad con lo previsto en el Art. 32 de la LO 1/2002, lo cual requiere que el primero y principal de sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general en beneficio de la sociedad, por lo que superados con éxito todos los requisitos exigidos, fue declarada de utilidad pública mediante Resolución del Ministerio del Interior de fecha 5 de marzo de 2013.

Los Beneficios y Derechos que confiere a declaración de utilidad pública, son usar la mención "Declarada de utilidad Pública", disfrutar de las exenciones, beneficios fiscales y beneficios económicos que las leyes reconozcan a favor de las mismas y derecho de asistencia jurídica gratuita en los términos previstos en la legislación específica.

## **CAPITULO XI.- CONCLUSIONES:**

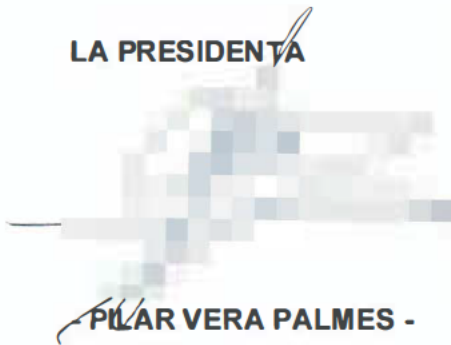
Este Reglamento de Régimen Interno de la Asociación de Afectados del Vuelo JK5022, será el instrumento por el que se guiará la gestión y funcionamiento de la Asociación y en consecuencia procurará mantenerse al día en cuanto a los datos que en el mismo se mencionan, sobre todo los relacionados con direcciones, leyes, identificación, etc.

Asimismo se complementará con un "Manual de Uso" en el que se especificarán los procedimientos administrativos más corrientes que lleva a cabo la AVJK5022 para mantenerse actualizada en todos los ámbitos en que desarrolla su actividad y que son necesarios para realizarlas legalmente.

**El presente Reglamento ha sido actualizado a partir de la última Reforma de los Estatutos que se aprobaron por unanimidad en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 12 de Mayo de 2017.**

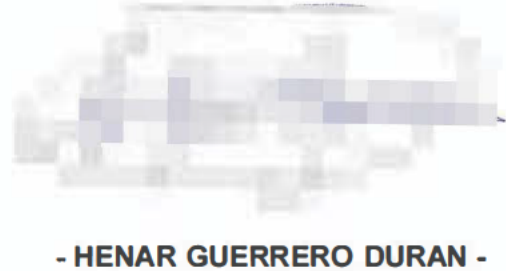
**En Madrid, a 12 de Mayo de 2017.**

**LA PRESIDENTA**



**- PILAR VERA PALMES -**

**LA SECRETARIA**



**- HENAR GUERRERO DURAN -**